



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad patrimonial
RADICADO:	No. 2018 - 843

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **Liquidación de Sociedad Patrimonial**, iniciada por la señora **NOHEMÍ SAAVEDRA RODRÍGUEZ**, en contra del señor **JOSELIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos veinte (2020), se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores **NOHEMÍ SAAVEDRA RODRÍGUEZ** y **JOSELIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por este despacho judicial.
- 2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se dio inicio al trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial, corriendo traslado de esta a la parte pasiva, quien no contesta demanda.
- 3.- Por auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad a efecto de que hicieran valer sus créditos, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo **PSAA14-10118**, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), de los cuales se dispuso a correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.
- 5.- Una vez allegado el trabajo de partición, el despacho se abstiene de correr traslado, como quiera que la parte pasiva tenía conocimiento de este y no presento objeción alguna.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquella no vulnera la ley sustancial ni procesal, como quiera que este despacho es el competente para adelantar el trámite referido, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces, acudiendo la actora por intermedio de apoderado judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial, de los señores **NOHEMÍ SAAVEDRA RODRÍGUEZ** y el señor **JOSELIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas y practicadas así:

EMBARGO y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-66045, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 975 de fecha 05/06/2018 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. **Oficiese** de conformidad.

EMBARGO y **SECUESTRO** de la motocicleta de placas AWA-38, medida comunicada a la secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., mediante oficio No. 563 de fecha 31/05/2021 y la **CAPTURA**, comunicado a la SIJIN AUTOMOTORES mediante oficio 926 de fecha 10/08/2021. **Oficiese** de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **048**



El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:
Gilberto Vargas Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37277fb689c13d617d880748b876e5deb629d83993868a9609a5f65f83b9f45f**

Documento generado en 05/12/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>